



*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 30 de noviembre de 2020.-

Vistos los autos de referencia, y

CONSIDERANDO:

I) Que la escribiente auxiliar Socorro Cabanillas, quien se desempeña en la Cámara Federal de Salta, solicitó la autorización para ejercer su profesión de trabajadora social -los días martes, jueves y viernes de 16 a 20 hs-, la cual será realizada en forma de asesorías, capacitaciones e informes sociales a organizaciones de la sociedad civil (fs. 6 vta.).

La peticionaria hizo saber que dicha actividad no obstaculizará el cumplimiento de sus tareas ni su horario laboral (fs. 2).

II) Que los magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial de la Nación están sometidos a un estricto régimen de incompatibilidades, que se encuentra previsto, en forma general, en el artículo 9 del Decreto-

ley 1285/1958 -ratificado por ley 14.467 y en el artículo 8 del Reglamento para la Justicia Nacional.

Que en lo que se refiere a la solicitud en estudio, el art. 8, inciso `i` del mencionado Reglamento establece que los empleados no podrán ejercer profesiones liberales con el fin de preservar el correcto desempeño del cargo, impidiendo cualquier tipo de gestiones y trámites en beneficio de terceros, en asuntos en que está interesado el servicio de justicia.

III) Que no obstante ello, esta Corte ha autorizado el ejercicio de profesiones liberales siempre y cuando aquél no importe un descuido en el desempeño de las funciones propias del cargo del agente ni en su horario y, a estos efectos, ha valorado la opinión del titular de la dependencia en la que aquel se desempeña (conf. Resoluciones nros. 1888/10, 1882/14, 1883/14, 2131/15, 601/16, 4364/18 entre otras).

IV) Que la petición cuenta con la conformidad de la Cámara Federal de Apelaciones de Salta - fs.1 -.

V) Que en las condiciones expresadas corresponde hacer lugar a lo solicitado en las presentes actuaciones (conf. art 9 del citado reglamento).

Por ello,

SE RESUELVE:

Autorizar a la escribiente auxiliar Socorro Cabanillas a desempeñar su profesión de trabajadora social, con la advertencia de que no podrá desempeñar ninguna actividad incompatible con sus funciones y que la menor desatención de sus tareas implicará la revocación de la presente.

Regístrese, hágase saber y oportunamente archívese.